



# Universidad Nacional del Altiplano – Puno

## VICERRECTORADO ACADÉMICO

Web: <http://www.unap.edu.pe>, E-mail: [vracademico@unap.edu.pe](mailto:vracademico@unap.edu.pe)  
Ciudad Universitaria / Telefax: 051-366142 / Casilla 291 / IP - 30102



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Puno, 19 de setiembre de 2019

### Oficio Circular N° 021-2019-VRACAD-UNA-P.

Señor (a):

M.Sc. ROSARIO YSABEL BRAVO PORTOCARRERO

Decana de la Facultad de Ciencias Agrarias

Presente.-

Asunto : Remite documentos de SUNEDU que absuelve consulta sobre "bachillerato automático".

Ref. : Oficio N° 604-2019-SUNEDU-02.

Informe N° 590-2019-SUNEDU-03-06.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO - PERÚ FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS SECRETARIA DECANATO			
27 SEP 2019			
REGISTRO	HORA	FIRMA	
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS E.P. INGENIERIA TOPOGRAFICA Y AGRIMENSOR <b>RECIBIDO</b>			
27 SEP 2019			
Registro	Folio	Hora	Firma

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo (a) y al mismo tiempo hacerle llegar en copia los documentos de la referencia emitidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU que absuelve la consulta sobre "bachillerato automático", para conocimiento e implementación según corresponda.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

Dr. Rogelio O. Florez Franco  
VICERRECTOR ACADÉMICO

Distribución: Decanos de Facultades  
C.c.: Archivo  
ROFF/evd

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO  
VICERRECTORADO ACADÉMICO  
PUNO - PERÚ  
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS  
E.P. INGENIERIA TOPOGRAFICA Y AGRIMENSOR  
PARA SU: *copia a directores de los 3 Escuelas de la F.C.A./ coordinación Académica conocimiento y deferencia entre docentes y estudiantes de igual nivel.*

*Recomendamos su atención y trámite inmediato.*

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO  
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS  
Ing. Rosario Y. Bravo Portocarrero M.Sc  
DECANA



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónSuperintendencia de  
Educación Superior Universitaria

Superintendencia

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 11 SET. 2019

OFICIO N° 604 -2019-SUNEDU-02

Señor  
Porfirio Enrique Salas  
**Rector**  
**Universidad Nacional del Altiplano**  
Av. El Sol N° 329 Barrio Bellavista  
Puno.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO Secretaría de Rectorado INGRESADO			
13 SET. 2019			
Reg.	Folio	Hora	Firma
5518	4	15:45	

Asunto: Sobre el "bachillerato automático"

Referencia: Oficio N° 561-2019-R-UNA-PUNO (RTD N° 037127-2019-SUNEDU-TD)

De mi consideración:

Me es grato dirigirme a usted para saludarlo y, al mismo tiempo, dar respuesta al documento de la referencia, mediante el cual solicita a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria una opinión y determinación respecto si a los estudiantes ingresantes en los semestres 2014-II; 2015-I y 2015-II les corresponde la obtención del "bachillerato automático".

Al respecto, cumple con remitirle copia del Informe N° 546 -2019-SUNEDU-03-06, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual se da respuesta a su requerimiento.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Superintendente  
Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

CMBA/MMDG/jagl/j30

Adj: Informe N° 546 -2019-SUNEDU-03-06



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 540 -2019-SUNEDU-03-06

A : Carlos Martín Benavides Abanto  
Superintendente

DE : Mónica María Díaz García  
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Se absuelve consulta sobre "bachillerato automático"

REFERENCIA : Oficio N° 561-2019-R-UNA-PUNO (RTD N° 037127-2019-SUNEDU-TD)

FECHA : Lima, 09 SEPT. 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a fin de informarle lo siguiente:

1. Antecedentes

- 1.1 Mediante el oficio de la referencia, el Rector de la Universidad Nacional del Altiplano solicita a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) una opinión y determinación respecto si a los estudiantes ingresantes en los semestres 2014-II; 2015-I y 2015-II les corresponde la obtención del "bachillerato automático".

2. Base normativa

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 23733, Ley Universitaria (derogada).
- 2.3 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.4 Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU.
- 2.5 Resolución del Consejo Directivo N° 006-2018-SUNEDU/CD, que aprueba los Criterios técnicos para supervisar la implementación de planes de estudios adecuados a la Ley Universitaria, con atención de los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 47 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

3. Análisis

Naturaleza jurídica de las opiniones legales emitidas por la Oficina de Asesoría Jurídica

- 3.1 El artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, ha definido que la Oficina de Asesoría Jurídica constituye el órgano de asesoramiento encargado de emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico de competencia de esta Superintendencia, encontrándose entre sus funciones, la absolución de consultas jurídicas de carácter general que le sean formuladas por la Alta Dirección, así como por los órganos y unidades orgánicas de la Sunedu.

## Respecto a la aplicación de las normas en el tiempo

- 3.2. El artículo 103 de la Constitución Política del Perú establece que la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, y que no tiene fuerza ni efectos retroactivos. Consecuentemente, el artículo 109 de la Carta Magna determina la obligatoriedad de las normas desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial *El Peruano*<sup>1</sup>.
- 3.3. Es decir que, la Constitución y el sistema jurídico nacional consagran, de manera general, la teoría de los hechos cumplidos, que afirma que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata.
- 3.4. Lo anterior ha sido reforzado por el Tribunal Constitucional en senda jurisprudencia, señalando que la teoría de los hechos cumplidos implica que la ley despliega sus efectos desde el momento en que entra en vigencia y debe aplicarse a toda situación que encaje en el supuesto de hecho<sup>2</sup>.
- 3.5. De acuerdo a ello, en principio, la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, **Ley Universitaria**) es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial *El Peruano*; esto es, desde su entrada en vigencia, el 10 de julio de 2014.
- 3.6. No obstante, la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria del mismo cuerpo legal establece un supuesto de excepción de la aplicación del artículo 45 —que regula la obtención de grados y títulos— a los estudiantes que a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria se encontraban matriculados en una universidad<sup>3</sup>.
- 3.7. Dicho esto, se advierte que el ámbito de aplicación de la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria se establece por la situación de hecho del estudiante universitario al 10 de julio de 2014.

## Normativa aplicable para la obtención del grado de Bachiller

- 3.8. El artículo 45, numeral 45.1 de la Ley Universitaria, señala lo siguiente:

### Artículo 45. Obtención de grados y títulos

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de

<sup>1</sup> Constitución Política del Perú

Artículo 103º.- Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.  
(...)

Artículo 109º.- La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

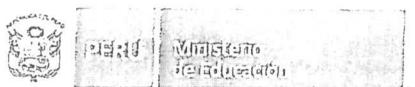
Sentencia del Tribunal Constitucional, del 17 de julio de 2012. Expediente N° 00316- 2011-PA/TC.

Ley N° 30220, Ley Universitaria

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

DÉCIMA TERCERA. Excepción para estudiantes matriculados a la entrada en vigencia de la Ley

Los estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren matriculados en la universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45 de la presente Ley.



preferencia inglés o lengua nativa.

Como se puede verificar, el citado artículo establece como requisitos mínimos para la obtención del grado de Bachiller: i) la aprobación de los estudios de pregrado, ii) la aprobación de un trabajo de investigación; y, iii) el conocimiento de un idioma extranjero.

- 3.9. A diferencia de ello, la derogada Ley N° 23733 establecía el acceso automático al bachillerato una vez cumplidos satisfactoriamente los estudios (“bachillerato automático”):

**Ley N° 23733, modificada por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 739**

**Artículo 22.-** Sólo las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor. Además otorgan en nombre de la Nación, los títulos profesionales de Licenciado y sus equivalentes que tienen denominación propia así como los de segunda especialidad profesional.

Cumplidos los estudios satisfactoriamente se accederá automáticamente al Bachillerato.

(...)

(El subrayado es nuestro)

- 3.10. Tal como se ha mencionado en los acápite anteriores, la Ley Universitaria prevé una excepción respecto a la aplicación de esta norma; excepción que comprende a todos aquellos estudiantes que a la entrada en vigencia de este cuerpo normativo se encontrasen matriculados en la universidad. Esto quiere decir que, a los estudiantes que al 10 de julio de 2014 tenían la condición de matriculados en sus respectivas universidades, no se les exige el cumplimiento de los requisitos del artículo 45, numeral 45.1. para la obtención del grado de Bachiller, siéndoles aplicable la norma relativa a la obtención del grado académico de Bachiller establecida en la Ley N° 23733.

#### Normativa aplicable a la adecuación de los planes de estudio a la Ley Universitaria

- 3.11. Una problemática que se evidenció tras la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, fue la adaptación de los criterios señalados en la nueva norma a la población académica. Al respecto, la Décima Primera Disposición Transitoria de la Ley Universitaria señala la necesidad de implementar de manera progresiva el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para prestar el servicio de educación superior universitaria, lo que incluye, necesariamente, la implementación de planes de estudio adecuados al nuevo marco normativo<sup>4</sup>.

- 3.12. Considerando tal situación, se emitió los “Criterios técnicos para supervisar la implementación de planes de estudios adecuados a la Ley Universitaria, con atención de los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 47 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria”, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 006-2018-SUNEDU/CD, (en adelante, **Criterios Técnicos**); documento donde se sostiene que las obligaciones supervisables vinculadas con la implementación de planes de estudios son de carácter complejo, por lo que su materialización es progresiva.

- 3.13. De lo desarrollado en los mencionados Criterios Técnicos, se infiere que la exigencia de los requisitos para la obtención de grados académicos, previstos en el artículo 45 de la Ley

4 Ley N° 3022, Ley Universitaria

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

DÉCIMA PRIMERA. Implementación progresiva

La SUNEDU aprobará un plan de implementación progresiva, lo que implica inicialmente, la constatación de las condiciones básicas de calidad en las universidades con autorización provisional. Las universidades autorizadas, deberán adecuarse a las condiciones básicas de calidad en el plazo que la SUNEDU establezca, sometiéndose a la supervisión posterior.

Universitaria, no es, en principio, obligatoria para aquella población que ingresó a la universidad durante el periodo comprendido entre el 10 julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2015, es decir, los que iniciaron estudios universitarios durante los semestres 2014-II, 2015-I y 2015-II (periodo de tránsito)<sup>5</sup>.

- 3.14. Asimismo, según este documento, las pautas antes descritas cuentan con un supuesto especial. Por lo que, la universidad que haya decidido adecuar a la Ley Universitaria sus planes de estudios y aplicarlos de forma facultativa a la población que inició estudios durante el periodo de tránsito —semestres 2014-II, 2015-I y 2015-II (en adelante, población de tránsito)— podrá exigirles el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley Universitaria.
- 3.15. Las afirmaciones anteriores han sido aprobadas por Acuerdo de Consejo Directivo N° 01-029-2019, de la siguiente manera:

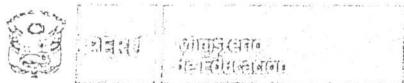
**ACUERDO 01-029-2019:**

De acuerdo con lo señalado en la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y los Criterios Técnicos para supervisar la implementación de planes de estudios adecuados a la Ley Universitaria, con atención de los artículos 39, 40, 41, 43, 44, 45 y 47 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-SUNEDU-CD, los requisitos para la obtención del grado académico de bachiller, maestro y doctor, previstos en los numerales 45.1, 45.4 y 45.5 del artículo 45 de la Ley N° 30220, no resultan aplicables a (i) aquellas personas que han iniciado estudios universitarios hasta antes del 10 de julio de 2014 y (ii) aquellas personas que iniciaron estudios universitarios durante el periodo de tránsito comprendido entre el 10 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2015 — periodos académicos 2014-II, 2015-I y 2015-II—.

Por otro lado, los requisitos previstos en los numerales 45.1, 45.4 y 45.5 del artículo 45 de la Ley Universitaria resultan aplicables a aquellas personas que iniciaron estudios universitarios durante el periodo de tránsito comprendido entre el 10 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2015, siempre que la universidad haya decidido adecuar sus planes de estudios conforme a dicha ley y, de forma facultativa, aplicarlo a esta población de tránsito —2014-II, 2015-I y 2015-II—.

- 3.16. En atención a lo señalado se evidencia que el “bachillerato automático”, establecido en la derogada Ley N° 23733, es aplicable a la población de tránsito, toda vez que la excepción establecida en la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria también comprende y es de aplicación a los estudiantes que iniciaron su educación superior universitaria durante el periodo de tránsito comprendido entre el 10 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2015 (semestres 2014-II, 2015-I y 2015-II).
- 3.17. No obstante, en caso la universidad haya decidido adecuar sus planes de estudios conforme a la Ley Universitaria y, de forma facultativa, aplicarlos a esta población de tránsito (2014-II, 2015-I y 2015-II), podrá exigirles el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 45, numerales 45.1, 45.4 y 45.5, de la Ley Universitaria, para la obtención de grados académicos.

<sup>5</sup> De acuerdo con los Criterios Técnicos, solo después de la consolidación normativa de la Ley Universitaria y de la Sunedu, resultan exigibles, para todos sus efectos, las obligaciones previstas en esta Ley. Ahora bien, la consolidación normativa ocurre solo después de la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional que resuelve las acciones de inconstitucionalidad contra la Ley Universitaria, es decir, el 20 de noviembre de 2015, y de la publicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU, el 21 de diciembre 2015, el cual tipifica las conductas pasibles de sanción administrativa.

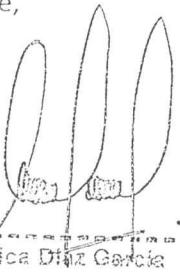


#### 4. Conclusiones

- 4.1. De acuerdo a la excepción prevista en la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, el “bachillerato automático”, establecido en la derogada Ley N° 23733, es aplicable a: (i) aquellas personas que iniciaron estudios universitarios hasta antes del 10 de julio de 2014; y, (ii) aquellas personas que iniciaron estudios universitarios durante el periodo de tránsito comprendido entre el 10 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2015 (semestres 2014-II, 2015-I y 2015-II).

Atentamente,



  
Mónica Díaz García  
Jefa  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Secretaría Nacional de Educación  
SUNEDU

MMDG/jgl/j30

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**  
**VIGENCIA DE ESTRUCTURAS CURRICULARES Y CURRICULOS DE ESCUELAS**  
**PROFESIONALES**

Nº	Escuela Profesional	2014-II	2015-I	2015-II
1	Ingenieria Agronomica	Plan-04	Plan-04	
2	Ingenieria Agroindustrial	Plan-04	Plan-04	
3	Ingenieria Topografica Y Agrimensura	Plan-04	Plan-04	Plan-04
4	Medicina Veterinaria Y Zootecnia	Plan-04	Plan-04	
5	Ingenieria Economica	Plan-05	Plan-05	Plan-05
6	Ciencias Contables	Plan-05	Plan-05	
7	Administracion	Plan-04	Plan-04	
8	Enfermeria	Plan-05	Plan-05	
9	Trabajo Social	Plan-04	Plan-04	Plan-04
10	Ingenieria De Minas	Plan-05	Plan-05	
11	Sociologia	Plan-07	Plan-07	
12	Turismo	Plan-04	Plan-04	
13	Antropologia	Plan-04	Plan-04	
14	Ciencias De La Comunicacion Social	Plan-05	Plan-05	
15	Biologia	Plan-04	Plan-04	
16	Educacion Secundaria	Plan-04	Plan-04	
17	Educacion Secundaria	Plan-04	Plan-04	
18	Educacion Fisica	Plan-05	Plan-05	
20	Educacion Primaria	Plan-03	Plan-03	
21	Educacion Inicial	Plan-03	Plan-03	
22	Ingenieria Estadistica E Informatica	Plan-05	Plan-05	
23	Ingenieria De Sistemas	Plan-04	Plan-04	
24	Ingenieria Electronica	Plan-04	Plan-04	
25	Derecho	Plan-05	Plan-05	
26	Ingenieria Quimica	Plan-07	Plan-07	Plan-07
27	Medicina Humana	Plan-04	Plan-04	Plan-04
28	Nutricion Humana	Plan-04	Plan-04	
29	Odontologia	Plan-06	Plan-06	
30	Ingenieria Metalurgica	Plan-05	Plan-05	
31	Ingenieria Geologica	Plan-05	Plan-05	
32	Ingenieria Civil	Plan-03	Plan-03	
33	Arquitectura Y Urbanismo	Plan-04	Plan-04	
34	Ciencias Fisico Matematicas	Plan-02	Plan-02	
35	Ingenieria Agricola	Plan-05	Plan-05	
36	Ingenieria Mecanica Electrica	Plan-03	Plan-03	
56	Arte	Plan-04	Plan-04	

